

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Lcdo. Thomas Rivera Schatz

Peticionario

v.

Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, por conducto
del Secretario de Justicia,
Hon. César Miranda; Colegio
de Abogados de Puerto Rico,
por conducto de su
Presidenta, Lcda. Ana Irma
Rivera Lassen

CT-2014-0008

Recurridos

Asociación de Abogados de
Puerto Rico; Héctor R.
Ramos Díaz; Rafael Sánchez
Hernández

CT-2014-0009

Peticionarios

v.

Colegio de Abogados y
Abogadas de Puerto Rico;
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

CT-2014-0010

Recurridos

Carlos Rivera Justiniano,
Carlos Pérez Toro, Juan M.
Gaud Pacheco, Félix Colón
Serrano, María Fullana
Hernández, Carmelo Ríos
Santiago, Miguel Romero
Lugo, Mario Santurio
González, Carlos Sagardía
Abreu, Luis Dávila Colón,
José Meléndez Ortiz,
Valerie Rodríguez Erazo y
Elías Sánchez Sifonte

Interventores

John E. Mudd y John A.
Stewart

Peticionarios

v.

Alejandro García Padilla,
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico; Colegio de
Abogados de Puerto Rico

Recurridos

Evelyn Aimée De Jesús
Rodríguez

Interventora

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de octubre de 2014.

Por los fundamentos que anteceden, y en ejercicio de nuestro poder inherente, se declaran inconstitucionales los Artículos 5, 6 y 11 de la Ley Núm. 109-2014. Ello, ya que al aprobar estos artículos la Asamblea Legislativa violó la Doctrina de Separación de Poderes al establecer requisitos para ejercer la profesión legal en Puerto Rico en contravención del Poder Inherente que ostenta este Tribunal para regular esa profesión.

Además, revocamos aquellas partes de *Colegio de Abogados de Puerto Rico v. Schneider, supra*, que sean incompatibles con los pronunciamientos que anteceden.

Notifíquese inmediatamente por correo electrónico, fax o teléfono y por la vía ordinaria.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Martínez Torres emitió una Opinión de Conformidad. El Juez Asociado señor Rivera García emitió una Opinión de Conformidad. La Jueza Presidenta señora Fiol Matta disintió y emitió la expresión siguiente:

La Jueza Presidenta señora Fiol Matta disiente por entender que la Ley 109-2014 no infringe el poder inherente de este Tribunal para reglamentar el ejercicio de la profesión. Habida cuenta de que en estos casos consolidados se acertaron los términos reglamentarios, se

acoge al término dispuesto en la Regla 5b de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXI-B.

La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez disintió y emitió la expresión siguiente:

Tomando en consideración la premura improcedente con la que se atendió el caso de referencia, la Juez Asociada Rodríguez Rodríguez disiente y se reserva el derecho a emitir una ponencia al amparo de la Regla 5(b) de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXI-B.

El Juez Asociado señor Estrella Martínez emitió una Opinión Disiente.

La Jueza Asociada Oronoz Rodríguez disintió y emitió la expresión siguiente:

La Jueza Asociada Oronoz Rodríguez disiente de los resuelto en la Opinión mayoritaria por entender que no procedía declarar la inconstitucionalidad de la Ley Núm. 109-2014 y se reserva el derecho a emitir una ponencia al amparo de la Regla 5(b) del Reglamento del Tribunal Supremo, 4 LPRA Ap. XXI-B.

Aida Ileana Oquendo Graulau
Secretaria del Tribunal Supremo